



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.
VS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN QUINTANA ROO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5977 /2019.

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2019

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

RESULTANDO

- 1.- Por correo electrónico de fecha 06 de febrero de 2019, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió inconformidad interpuesta a través de CompraNet, el día 30 de enero de 2019, por quien se ostentó como representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR008-E144-2018, para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo esquema de inventario cero, que incluya dotación de Instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo instrumental, capacitación y asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos, para el ejercicio 2019; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como sí a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/1532/2019 de fecha 14 de febrero de 2019, esta Autoridad Administrativa requirió a quien se ostentó como representante legal de la empresa inconforme



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del citado oficio presentara escrito por el cual adjunte copia certificada o testimonio original de la Escritura Pública con el que acredite fehacientemente las facultades para actuar en esta instancia, en nombre y representación de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., toda vez que a su escrito inicial adjuntó copia simple del poder notarial 81,244 de fecha 22 de marzo de 2017, que anexó, es copia simple y carece de valor probatorio; apercibido que en caso de no hacerlo en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del citado oficio, se desechará su inconformidad.-----

- 3.- Por escrito de fecha 28 de febrero de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el representante legal de la empresa inconforme en atención al requerimiento contenido en el oficio 00641/30.15/1532/2019 de fecha 14 de febrero de 2019, exhibió para acreditar su personalidad copia certificada del Instrumento Público 81,244 de fecha 22 de marzo de 2017, pasada ante la Fe del Notario Público No. 1 de Puebla de Zaragoza, así como la manifestación de interés y la constancia de su envío por CompraNet, mismas que se anexaron al expediente para debida constancia legal; atento a lo anterior por oficio número 00641/30.15/2061/2019 de fecha 08 de marzo de 2019, esta Autoridad Administrativa, tuvo por admitida a trámite la inconformidad en contra de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR008-E144-2018 para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo esquema de inventario cero, que incluya dotación de Instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo instrumental, capacitación y asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos, para el ejercicio 2019; negó la suspensión de oficio y se ordenó tramitar la suspensión a petición de parte en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y solicitó los informes sobre la suspensión y datos de los terceros interesados y requirió informe circunstanciado. -----
- 4.- Por oficio 248001150100/O.A.125/2019, de fecha 11 de abril de 2019, recibido vía correo electrónico en la División de inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, signado por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, fracción III del oficio número 00641/30.15/2061/2019 de fecha 08 de marzo de 2019, manifestó que es improcedente la suspensión del procedimiento licitatorio inconformado, toda vez que de otorgarla se estarían contraviniendo las disposiciones de orden público, asimismo causaría perjuicio al interés social, toda vez que la adquisición de materia de osteosíntesis y endoprótesis es necesaria en las operaciones quirúrgicas que se realicen a los derechohabientes de este Instituto son de primordial importancia; atento a la información que bajo su estricta responsabilidad señaló el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, esta Área de Responsabilidades, mediante oficio número 0641/30.15/3277/2019 de fecha 16 de abril de 2019 determinó no decretar la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR008-E144-2018 y de los actos que de ella deriven; y a fin de no contravenir las disposiciones contenidas en los artículos 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Ley General de Salud y 2 de la Ley del Seguro Social, toda vez que el objetivo principal del Instituto es de garantizar el Derecho a la Salud y la asistencia para el bienestar individual y colectivo de la población derechohabiente, negó en definitiva la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 5.- Por oficio número 248001150100/O.A.125/2019, de fecha 11 de abril de 2019, recibido vía correo electrónico en la División de inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, signado por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, fracción IV del oficio número 00641/30.15/2061/2019 de fecha 08 de marzo de 2019, manifestó entre otra información, los datos de la empresa tercero interesada; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/3276/2019 de fecha 16 de abril de 2019, le dio vista y corrió traslado a la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., con copia del escrito de inconformidad, para que compareciera y manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 6.- Por oficio número 248001150100/O.A.139/2019 de fecha 15 de abril de 2019, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 23 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, fracción II del oficio número 00641/30.15/2061/2019, de fecha 08 de marzo de 2019, rindió informe circunstanciado y exhibiendo los anexos y dos CD'S con los archivos electrónicos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS."**; la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 7.- Por escrito de fecha 07 de mayo de 2019, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa tercero interesada, en cumplimiento a lo ordenado en el oficio número 00641/30.15/3276/2019 de fecha 16 de abril de 2019, desahogó su derecho de audiencia manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS."**; la cual ya fue transcrita con antelación. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

- 8.- Por acuerdo de fecha 28 de mayo de 2019, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales del inconforme presentadas y ofrecidas mediante escritos de fechas 30 de enero y 28 de febrero de 2019; las documentales exhibidas por la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 15 de abril de 2019; y las presentadas por el tercero interesado junto con su escrito de fecha 07 de mayo de 2019; las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/4362/2019 de fecha 28 de mayo de 2019, se puso a la vista de la empresa inconforme y de la empresa tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/4362/2019 de fecha 28 de mayo de 2019, a la empresa inconforme y al tercero interesado, se les tuvo por precluido su derecho para formular alegatos, en virtud de que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas ---
- 11.- Por acuerdo de fecha 23 de julio de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 66, 73, 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.**- Convocatoria y Junta de aclaraciones de fecha 16 de enero de 2019, de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR008-E144-2018.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.**- Que le causa agravios a su representada la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa por establecer requisitos que limitan la libre participación y afectan la competencia. -----

Que en la junta de aclaraciones se modifica o aclara el punto 9.3 de la convocatoria cuando resulta claro que lo pertinente era que se modificada para efecto de adjudicar por sistemas el objeto del contrato en lugar de por partida única, como ilegalmente se indica tanto en las bases como en la junta de aclaraciones, vulnerando lo previsto en el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 39 fracción II inciso B) del Reglamento de la citada Ley.-----

Que resulta ilegal que la convocante no tome en consideración la agrupación por sistemas hecha por el Consejo de Salubridad General en su catálogo de insumos, cuestión misma que la propia convocante reitera y confiesa a fojas 14 y 21 del acto de junta de aclaraciones. -----

Que la modificación al punto 9.3 de la convocatoria en la junta de aclaraciones de fecha 16 de enero de 2019, vulnera los principios consagrados tanto en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones así como el artículo 13 Constitucional, así como el artículo 33 de la Ley de la materia.-----

Que la convocante modificó de forma ilegal el punto relativo a las causas de desechamiento en específico el inciso D) que establece que serán desechadas las partidas, cuando no se coticen la totalidad de los componentes de los sistemas requeridos (partida única), cuestión que acredita la clara limitación de la participación en la cual incurre la convocante al cambiar el tipo de oferta de adjudicar por de sistemas a partida única. -----

Que considera ilegal que la convocante no tome en consideración las solicitudes efectuadas por los licitantes dentro de la junta de aclaraciones para modificar las bases, y que no cambie la oferta objeto de la licitación de única partida a sistemas, siendo ilógico pensar que un solo fabricante o distribuidor tiene que fabricar o distribuir de todo tipo de material de osteosíntesis y endoprótesis; limitación que de igual forma perjudica a su representada al resultar confusas las bases al permitir que por un lado se ofertara por sistema y por otro lado por partida única. -----

Que la modificación solicitada era de las permitidas por el artículo 33 de la Ley de la materia y si se hubiera aceptado tal modificación se hubiera dejado de vulnerar lo previsto en la fracción I inciso b) del artículo 39 del Reglamento de la Ley de la materia, ya que la agrupación que realiza la convocante resulta a todas luces ilegal en términos del precepto legal invocado en relación con el artículo 52 de la Ley Federal de Competencia Económica. -----

Que las modificaciones en la junta, al alterar las bases de licitación y determinar agrupar diversos



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

sistemas en una sola partida para el servicio resultan ilegales, además de que se pretendía agrupar la asignación por una sola partida evidenciando un direccionamiento del procedimiento a un solo proveedor o pretendiendo que los sistemas requisitados se queden desiertos.-----

Que resulta ilegal el acto de la junta de aclaraciones de fecha 16 de enero de 2019, debido a que la convocante pretende justificar la ilegal modificación en lo previsto por el artículo 39 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de la materia, cuestión que no le resulta aplicable, al ser ilegal la modificación realizada por la convocante al ser de las prohibidas por el artículo 33 de la Ley de la materia.-----

Que en la junta de aclaraciones su representada le solicitó a la convocante que no vulnerara con sus modificaciones lo previsto en el artículo 39 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de la materia, ya que el agrupar por partida única los sistemas originalmente propuestos vulnera la libre participación, por lo que resulta ilegal que se limite a responder que su actuar se encuentra legalmente justificado de conformidad con lo previsto en el artículo 39 fracción II inciso B), ya que no responde de forma clara la pregunta realizada por su representada y dicho artículo no resulta aplicable ya que el mismo debió ser utilizado desde la convocatoria y no así en la modificación a las bases realizada en la junta de aclaraciones.-----

Que las modificaciones realizadas en la junta de aclaraciones no tienen justificación legal ni material, aunado a que resulta ilegal que la servidora pública nombrada por la convocante para dirimir las dudas y planteamientos en la junta de aclaraciones, no respondió de manera satisfactoria y coherente a los cuestionamientos presentados por mi representada, ya que si bien emitió una contestación, la misma al ser poco clara y elusiva a los temas planteados por su representada no puede considerarse bajo ningún concepto como una respuesta a las dudas planteadas, contraviniendo en su perjuicio lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de la materia.-----

Que a fojas 21 del acta de la junta de aclaraciones se advierte que las dudas manifestadas por su representada se enfocan principalmente en determinar la razón por la que se cambiaron los criterios de adjudicación del contrato, cuando ello perjudica a los licitantes al limitar su participación y solo implica un beneficio para el único proveedor que está en condiciones de surtir todos los sistemas; además la contestación que emitió la convocante no dirime las dudas centrales de su representada, al ser poco clara y elusiva de los temas que se pretenden abordar, por lo cual no puede considerarse como solventada la obligación de responder los planteamientos y dudas de los licitantes.-----

Que el tema principal de la pregunta era una justificación de la agrupación de sistemas, justificación que debía ser clara a efecto de no limitar la participación de los licitantes, justificación que debió ser técnica y no así una simple manifestación como lo hizo la convocante al señalar que "se ha observado que en algunas ocasiones, el incumplimiento de alguno de los proveedores genera que no se pueda llevar a cabo el procedimiento programado", manifestación que resulta ilegal toda vez que la convocante se adelanta a posibles hechos futuros no acontecidos y sin justificación alguna, además de que la convocante pierde de vista que esa posibilidad está contemplada en todos los contratos así como por la propia Ley al prever la figura

6



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

de penas convencionales y que de igual forma podría ocurrir con el proveedor único. -----

Que al no resolver las dudas planteadas por su representada se vulnera en su perjuicio lo establecido en el artículo 39 fracción II inciso B) del Reglamento de la Ley de la Materia, toda vez que de la respuesta otorgada por la convocante, no es posible advertir si el cambio hecho a las bases de la licitación, consistente en adjudicar el contrato por sistemas y no por unidad, como se había planteado inicialmente corresponde a un tema de eficiencia en el abastecimiento del instrumental médico o si por el contrario se hace con el motivo de favorecer al único licitante que está en condiciones de surtir todos los sistemas, lo cual, además de ser a todas luces ilegal, constituye un motivo sólido para que se declare fundada la inconformidad que plantea. -----

Que la convocante no acreditó la designación de la servidora pública que presidió el evento de junta de aclaraciones, en ningún ordenamiento jurídico, es decir, no fundamentó su competencia en fundamento legal válido para emitir dicho acto, así como de igual forma no adjuntó oficio de designación alguna, violando el contenido del artículo 33 bis de la Ley de la materia, así como las fracciones I y V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que no existe certeza mediante fundamento legal alguno así como oficio de designación debidamente fundado y motivado de que la Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento sea la servidora pública idónea y facultada para presidir dicho tipo de actos licitatorios. -----

Que en el acta de junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa, resulta insuficiente la mención del numeral 5.3.8 inciso b) de las POBALINES (Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios), ya que no pueden ser utilizados como instrumento legal para efecto de dotar de competencia a un servidor público, por dos razones, la primera, no es una Ley; y la segunda, es que dichas políticas si bien es cierto si pudieran llegar a tener el carácter de norma jurídica, también lo es que no lo tienen al no estar publicadas en el Diario Oficial de la Federación; motivo por el cual los servidores públicos que representan a la convocante no gozan de competencia alguna para emitir el acto en concreto. ---

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad:

Que solicita se decrete el sobreseimiento dentro del presente procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, fracción II en relación con el 68 fracción III de la Ley de la materia, en razón de que el acto que pretende impugnar el inconforme, consistente las bases a la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de libre comercio electrónica número LA-050GYR008-E144-2018, sin embargo conforme a lo establecido en el artículo 65, fracción III de la citada Ley de la materia, el inconforme contaba con seis días hábiles para promover su escrito de inconformidad a partir de que se le hubiere notificado la última junta de aclaraciones, de fecha de 16 de enero de 2019, y toda vez que se le notificó ese mismo día dicho acto mediante el portal de Compranet, al ser electrónica la presente licitación, en consecuencia y dado a que la notificación de referencia fue practicada conforme a derecho, resulta claro que de esa fecha al 28 de febrero de 2019, día en que presentó su escrito de inconformidad ya había transcurrido en exceso el término de 6 días

7
CX



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

establecido en el artículo 65, fracción I para presentar el mismo. -----

Que en relación a lo manifestado en el primero, segundo y tercer motivos de inconformidad, en los que se duele de las modificaciones realizadas a las bases de la convocatoria en el sentido de la forma de ofertar los bienes requeridos por partida y no por sistemas, así como, las causas de desechamiento del inciso D, en las cuales se estableció que serán desechadas las partidas cuando no coticen la totalidad de los componentes (partida única), y que esa modificación coarta la libre participación y la competencia; por otro lado arguye que no se le dio respuesta a todas las preguntas realizadas en la Junta de aclaraciones así como que la fundamentación utilizada para realizar la modificación a las bases es ilegal; argumentos que resultan del todo inoperantes por improcedentes. -----

Que la convocante en ningún momento modificó los requisitos de participación, la modificación realizada en el acto de junta de aclaraciones consistió en una mera homologación de los criterios, toda vez que como se desprende del numeral 2.3 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, se estableció que los sistemas que debían ser adjudicados a un sólo proveedor para asegurar la compatibilidad química y morfológica; de igual forma, quedó establecido en el numeral 3.1 Tipo De Abastecimiento, que solo serán consideradas aquellas proposiciones cuyo volumen propuesto cubra el 100% de la partida única descrita en el Anexo Número 1 (uno). Con esto se deja en claro que no se cambió el tipo de oferta, ni el objeto de la licitación; por lo que sus manifestaciones resultan ser meras suposiciones sin sustento alguno dado que el inconforme no tiene acceso a las propuestas técnicas exhibidas por los demás licitantes participantes, ni a la investigación de Mercado realizada por esta convocante con fundamento en lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la convocante, en coordinación con el área requirente, elaboró la investigación de mercado previo al inicio del procedimiento de contratación que nos ocupa, conforme lo estipulado en el artículo 26 de la Ley de la materia, en este sentido y con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de la propia Ley, el resultado de la misma se utilizó para sustentar la procedencia de agrupar varios bienes, en este caso, sistemas, en una sola partida, al identificarse en el mercado al menos cinco proveedores que pudiesen cumplir con el agrupamiento; con lo que se evidencia la legalidad del contenido de las bases de la convocatoria, así como las modificaciones realizadas en el acta de junta de aclaraciones con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de la materia. -----

Que por su parte el artículo 29 de la Ley de la materia, dispone, que en la convocatoria a la licitación pública, se establecerán las bases en que se desarrollará dicho procedimiento y describirán los requisitos de participación; condiciones que en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del mismo ordenamiento legal, no podrán ser negociadas, en razón de que dichos requisitos, términos y condiciones que fijan las áreas convocantes, resultan ser la fuente principal de derechos y obligaciones entre ella y el licitante que resulte adjudicado. -----

Que del contenido de los artículos 33 de la Ley de la materia y 39 de su Reglamento, se advierten los requisitos que debe contener la Convocatoria así como sus modificaciones, a fin de no limitar la participación, y que ese supuesto se da si al menos se cuenta con cinco probables proveedores



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

lo que en la especie aconteció, tal y como se acredita con la investigación de mercado, sin embargo, el inconforme únicamente supone que no fue así, sin tener pruebas que avalen su dicho.-----

Que el inconforme trae a colación el artículo 52 de la Ley Federal de Competencia Económica, el cual señala que se encuentran prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas las contrataciones ilícitas y las barreras que impidan dañen o impidan cualquier forma de libre competencia, el cual no es sustento, puesto que en primera instancia el artículo es de aplicación a las prácticas del mercado y en segundo, en el acto de presentación y apertura de proposiciones, sí se contó con la participación de diversos proveedores, de lo que se advierte que el acto de junta de aclaraciones deviene completamente fundado y motivado, puesto que las modificaciones realizadas, como quedó señalado, fueron hechas a favor de los derechohabientes de este Instituto y en las mismas no se sustituyeron los bienes convocados originalmente, o adicionaron otros. -----

Que al ser legal las modificaciones realizadas a la Convocatoria, también devienen legales los motivos de desechamiento, puesto que como ha quedado señalado, era imperativo que las proposiciones se ofertarán en una partida única y de manera total, a fin de que las operaciones quirúrgicas realizadas a los derechohabiente no se pospongan puesto que de la experiencia de la Delegación de Quintana Roo, cuando son dos o más proveedores los adjudicados, en varias ocasiones algún proveedor ha incumplido por falta de piezas de los sistemas y puesto que la aplicación de las penas convencionales son llevadas a cabo por esta Delegación de Quintana Roo, sin embargo, el sentido es beneficiar la oportunidad en la atención de los usuarios de este Seguro Social, preservar su derecho constitucional a la Salud, con los principios de equidad, oportunidad, eficiencia, efectividad, evitando suspender los procedimientos quirúrgicos; por lo anterior deberán ser desestimados los argumentos del inconforme por inoperantes e improcedentes. -----

Que en relación a los agravios esgrimidos por el inconforme en el sentido de que no se contestaron claramente sus preguntas, es preciso mencionar que sí se dio respuesta de forma clara a su cuestionamiento, toda vez que el licitante integró como parte de sus cuestionamientos un fragmento del artículo 29 del Reglamento de la Ley en la materia, a lo que está Convocante contestó con el mismo argumento pero incluyendo el párrafo que resulta esencial para efectos de atender lo que solicitó el inconforme en su planteamiento, relativo a que no se limita la libre participación, cuando se haya demostrado con la investigación de mercado la existencia de al menos cinco posibles proveedores. -----

Que en relación a lo que manifiesta el inconforme en el numeral cuarto de su escrito de inconformidad en relación a que la Lic. Karla Guillermina García Benitez, carece de competencia para presidir el evento de junta de aclaraciones puesto que el numeral 5.3.8. inciso b) de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones Arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, no puede ir por encima de la ley aunado a que dichas POBALINES, no se encuentran publicadas en el Diario Oficial de la Federación, apreciación que es del todo errónea, por lo que deberán desestimarse y declararse inoperante por improcedente. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

Que el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene por mandato constitucional organizar y administrar el Seguro Social lo cual se señala en el artículo 5 de la Ley del Seguro Social, a su vez este se organiza conforme a lo establecido en el Reglamento de Interior del Instituto Mexicano del seguro Social, que para el caso que nos ocupa en su artículo 2 fracciones II y IV inciso a) establece quienes son los órganos de operación administrativa así como, el grupo de servidores públicos que forman parte del cuerpo de gobierno y cuyas funciones son ejercidas en términos de los manuales respectivos. -----

Que el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que Las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 1 de la Ley, sólo deberán prever: 1) Las áreas de la dependencia o entidad que aplicarán las disposiciones previstas en la Ley y el presente Reglamento; 2) Los niveles jerárquicos de los servidores públicos que atenderán y se responsabilizarán de los diversos actos relacionados con los procedimientos de contratación a que hacen referencia la Ley y este Reglamento; 3) La forma en que las dependencias y entidades deberán cumplir con los términos o plazos a que hacen referencia la Ley y este Reglamento; y 4) Los aspectos que se determinen en los lineamientos generales que emita la Secretaría de la Función Pública. Las dependencias y entidades divulgarán y mantendrán en forma permanente y actualizada en sus páginas de Internet, las políticas, bases y lineamientos a que se refiere este artículo. Las entidades que no cuenten con la infraestructura técnica necesaria para los efectos señalados, deberán hacerlo a través de la dependencia que funja como su coordinadora de sector.-----

Que contrario a lo manifestado por la inconforme, la convocante sí fundamentó conforme a derecho el carácter con el cual presidió el evento de junta de aclaraciones de fecha 16 de enero de 2019, así como, los eventos dentro de la licitación de mérito, toda vez que la LAET Karla Guillermina García Benitez Jefa del Departamento de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, sí se encuentra facultada para presidir los diversos eventos de contrataciones públicas, pues tal y como se ha señalado el Instituto Mexicano del Seguro Social se organiza mediante su Reglamento, Manuales y Lineamientos internos; por lo que se deberán declarar improcedentes los argumentos de la inconforme por inoperantes, y declarar la validez del acto impugnado toda vez que puesto que se afirma categóricamente que el actuar de los servidores públicos siempre se ha regido por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia contenidos en el artículo 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que rigen el servicio público. -----

Manifestaciones expresadas por el representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., en relación a los motivos de inconformidad: -----

Que el inconforme aduce en el primero de sus supuestos agravios, que "las bases y la junta de aclaraciones establecen requisitos que limitan la libre participación y afecta la competencia", al respecto es importante destacar que las manifestaciones que refiere el ahora quejoso mediante su escrito de cuenta, se tratan de afirmaciones unilaterales, sustentadas en falacias que nada tienen que ver con la realidad, carentes de toda lógica y sentido, es decir, de la simple lectura de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

lo anterior se puede apreciar fehacientemente que el quejoso NO cita NI precisa cual o cuales son los requisitos que según su real entender limitan la libre participación y afecta la competencia, luego entonces resulta por demás evidente que dichas manifestaciones no son aptas para ser tomadas en consideración.-----

Que el inconforme aduce en el primero de sus supuestos agravios que "la convocante al modificar el numeral 9.3 de la convocatoria para efectos de adjudicación de sistemas a por partida", argumentando que dicha modificación vulnera lo previsto por el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 fracción II inciso b) del Reglamento, al respecto se podrá constatar fehacientemente que el inconforme según su conveniencia e interés personal cita los preceptos legales antes indicados argumentando que las modificaciones realizadas por la convocante en la junta de aclaraciones de la licitación de mérito limitan la libre participación, omitiendo dolosamente señalar lo establecido por el artículo 33 en su segundo párrafo de la Ley de la materia que nos ocupa que señala lo siguiente: "Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características", en virtud de que el inconforme tiene pleno conocimiento de que las modificaciones realizadas por la convocante en la junta de aclaraciones no consisten en la sustitución de bienes, no se adhirieron otros de distintos rubros y mucho menos se variaron las características de los bienes; por lo tanto y atento a lo anterior se acredita fehacientemente que la convocante en ningún momento se desapego del marco legal que rige al acto ahora pretende impugnar. -----

Que en relación al artículo 39 fracción II inciso b) del Reglamento, solo hace énfasis al primer párrafo del inciso b) de la fracción II del citado artículo omitiendo el segundo párrafo que a la letra cita lo siguiente: "Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior"; y aun más el ahora inconforme no realizó ningún planteamiento y/o cuestionamiento con respecto al estudio de mercado que se menciona en el inciso b) de la fracción II del mencionado artículo del Reglamento invocado, por lo tanto mi poderdante no tiene ninguna duda de que la convocante cuenta con el estudio de mercado respectivo y que sin lugar a dudas debió de integrar a su informe circunstanciado. -----

Que en relación a las manifestaciones que vierte el inconforme con respecto a que "la agrupación por partida resulta ilegal en términos del artículo 52 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el sentido de que las modificaciones en la junta de aclaraciones resultan ilegales, evidenciando un direccionamiento del procedimiento a un solo proveedor o pretendiendo que los sistemas se queden desiertos", claramente se puede apreciar el dolo y la mala fe con la cual se conduce el inconforme mediante dichas manifestaciones, toda vez que no acredita ni confirma su dicho a través de algún medio de prueba que demuestre que el hecho al cual hace referencia sea verdadero, situación que esa esa H. Autoridad deberá tomar en cuenta al momento de resolver la presente controversia, toda vez que "El que afirma está obligado a probar", por lo que desde este momento se arroja la carga de la prueba a la inconforme, a fin de que acredite sus temerarias afirmaciones. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

Que el inconforme aduce en el segundo de sus supuestos agravios, que "el acto de junta de aclaraciones resulta ilegal debido a que la convocante para sustentar la ilegal modificación lo pretende hacer con sustento en lo previsto por el artículo 39 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de la materia, cuestión que no resulta aplicable del propio contenido de dicho artículo", y que "la modificación realizada por la convocante ilegal al ser como ya ha quedado acreditado de las prohibidas por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público"; al respecto es importante destacar que el inconforme no cita ni precisa porque el contenido del citado artículo no resulta aplicable al caso concreto que nos ocupa, es decir, a las modificaciones notificadas a los licitantes mediante el acta de la junta de aclaraciones de fecha 16 de enero de 2019, luego entonces al NO aclarar NI acreditar su afirmación, dichos argumentos resultan improcedentes e inoperantes en virtud de que no están dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado. -----

Que lo único que se puede desprender de las temerarias afirmaciones que realiza el inconforme en su escrito de cuenta es el dolo que muestra en su actuación al proporcionar información falsa con propósito mendaz para inducir al error de lo que en verdad no existía con propósito de engaño y carente de honestidad con el ánimo de inducir sobre esa H. Autoridad una influencia en la apreciación real de los hechos, conducta que debe de ser calificada como grave, en la inteligencia de que el Orden Público esta y debe estar por encima de cualquier otro interés, lo anterior toda vez que basta de la simple lectura que se realice al párrafo tercero del artículo 33 de la Ley de la materia, que establece lo siguiente: "Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.", luego entonces al no existir pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas, resulta por demás evidente que dichas manifestaciones no son aptas para ser tomadas en consideración. ---

Que en relación al tercero de los agravios de la inconformidad, la manifestaciones que vierte el inconforme son meras reclamaciones oscuras, vagas e imprecisas, carentes de toda lógica y sentido, en razón de que de ninguna manera dichas afirmaciones sustentan o evidencian hechos contrarios a la Ley de la materia y/o cualquier legislación aplicable a lo manifestado en los párrafos a los cuales se hace referencia, es decir, pretende invalidar la Convocatoria de la licitación de mérito, así como la junta de aclaraciones a las Bases de la convocatoria en comento, porque según su "particular opinión" y argumentos unilaterales, manifiesta por una parte manifiesta que sus planteamientos no fueron contestados de forma clara y por otra parte aduce que sus planteamientos no fueron contestados de manera "satisfactoria" y coherente por parte de la convocante, luego entonces, los argumentos esgrimidos por el inconforme resultan por demás incongruentes, ya que no es que no estuvieran claros sino que no fueron satisfactorios para los intereses y conveniencia del inconforme. -----

Que las respuestas otorgadas por la convocante a los cuestionamientos realizados por el inconforme en la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación de mérito, son claras y precisas ya que de las mismas se desprende el fundamento legal y técnico que resulta aplicable al caso concreto que nos ocupa, en razón lógico jurídica de lo anterior se acredita fehacientemente que a la inconforme no le asiste ni la razón ni el derecho a inconformarse,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

mucho menos que se aplique en su beneficio el contenido del artículo 65 de la ley citada, toda vez que la actuación de esta convocante se ajustó con apego a lo establecido la ley de la materia, su reglamento, así como a las bases concursales, anexos y junta de aclaraciones de la licitación de mérito, lo que deberá de ser valorado por esa H. Autoridad al momento de pronunciarse con respecto al presente asunto.-----

Que en relación al cuarto motivo de inconformidad en el que la inconforme señala que la convocante no acredita la designación de la servidora pública que presidió la junta de aclaraciones en ningún ordenamiento jurídico, es decir no fundamentó su competencia en algún precepto legal válido, para emitir dicho acto, siendo insuficiente la mención del numeral 5.3.8 inciso b) de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; sin embargo las atribuciones inherentes de los funcionarios públicos del Instituto se encuentran plasmadas en el artículo 1 penúltimo párrafo de la Ley de la materia, en correlación con el numeral 5.3.8 de las citadas Políticas.-----

Que en el caso que nos ocupa no se requiere de ningún oficio de designación para presidir, firmar y/o llevar a cabo los diversos actos del proceso licitatorio de mérito, toda vez que el acto de junta de aclaraciones fue presidido por el titular del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios adscrito a la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo de conformidad con lo establecido en el artículo 1 penúltimo párrafo de la Ley de la materia, en correlación con el numeral 5.3.8 de las citadas Políticas; por lo que la convocante actuó conforme a la normatividad aplicable a la materia.-----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 28 de mayo de 2019, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

a).- Las pruebas documentales presentadas por el representante legal de la empresa inconforme con sus escritos de fechas 30 de enero y 28 de febrero de 2019, consistentes en: copia debidamente cotejada por personal de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social del testimonio notarial número 81,244 de fecha 22 de marzo de 2017, otorgado ante la Fe del Notario Público No. 1 del Distrito Judicial de Puebla; copia del pasaporte número [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor del C. [REDACTED] coipa del escrito que contiene la manifestación de interés en participar en la licitación, suscrito por el representante legal de la empresa hoy inconforme, de fecha 03 de enero de 2019; dos impresiones de pantalla, referentes al procedimiento 935534-LA-050GYR008-E144-2018 ADQUISICIÓN DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS PARA 2019; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: las actas de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados electrónica número LA-050GYR008-E144-2018, de fecha 16 de enero de 2019; y la documental pública consistente en todas las actuaciones que conforman el procedimiento de licitación pública que nos ocupa.-----

NOTA 1
NOTA 2



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

- b).- Las pruebas documentales exhibidas por la convocante con su informe circunstanciado de fecha 15 de abril de 2109, consistentes en las copias certificadas de los siguientes documentos: dictamen de disponibilidad presupuestal previo con número de folio 0000003920-2019; convocatoria a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados electrónica número LA-050GYR008-E144-2018; acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa de fecha 16 de enero de 2019; acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación pública en comento de fecha 22 de enero de 2019; acta de diferimiento de fallo de la licitación pública que nos ocupa de fecha 30 de enero de 2019; acta de fallo de la licitación pública que nos ocupa de fecha 01 de febrero de 2019; oficio número 249001200100/JPM*CPAS*242/2019; investigación de mercado número IM-050GYR008-021-2018 en copia certificada y archivo electrónico que se contiene en disco compacto; y disco compacto que contiene las propuestas técnicas y económicas de las empresas DPM INGENIERÍA BIOMÉDICA INTEGRAL, S.A. DE C.V., PRESEMED, S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.-----
- c).- Las pruebas documentales presentadas por el representante legal de la empresa tercero interesada con su escrito de fecha 07 de mayo de 2019, consistentes en: copia debidamente cotejada por personal de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social de la escritura pública número 12,492 de fecha 08 de abril de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público número 4 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; copia de la cédula de identificación fiscal que contiene la inscripción en el R.F.C. de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.; y cédula de identificación fiscal que contiene la constancia de situación fiscal de la empresa tercero interesada; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: la convocatoria a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados electrónica número LA-050GYR008-E144-2018; acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa de fecha 16 de enero de 2019; acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación pública en comento de fecha 22 de enero de 2019; acta de fallo de la licitación pública que nos ocupa de fecha 01 de febrero de 2019; e investigación de mercado número IM-050GYR008-021-2018.-----
- V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento.-** Se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia de la inconformidad por extemporánea hecha valer por el área convocante en su informe circunstanciado de fecha 15 de abril de 2019, al manifestar que: *"...solicita se decrete el sobreseimiento dentro del presente procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, fracción II en relación con el 68 fracción III de la Ley de la materia, en razón de que el acto que pretende impugnar el inconforme, consistente las bases a la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de libre comercio electrónica número LA-050GYR008-E144-2018, sin embargo conforme a lo establecido en el artículo 65, fracción III (sic) de la citada Ley de la materia, el inconforme contaba con seis días hábiles para promover su escrito de inconformidad a partir de que se le hubiere notificado la última junta de aclaraciones, de fecha de 16 de enero de 2019, y toda vez que se le notificó ese mismo día dicho acto mediante el portal de Compranet, al ser*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

electrónica la presente licitación, en consecuencia y dado a que la notificación de referencia fue practicada conforme a derecho, resulta claro que de esa fecha al 28 de febrero de 2019, día en que presentó su escrito de inconformidad ya había transcurrido en exceso el término de 6 días establecido en el artículo 65, fracción I para presentar el mismo..."; manifestaciones que resultan **infundadas**, para determinar improcedente la acción intentada por el inconforme, toda vez que contrario a lo argumentado por la convocante, el escrito de inconformidad se presentó en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 117 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra señalan: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los **seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones**;*

..."

"Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad **será de diez días hábiles**.

..."

De los preceptos antes transcritos se aprecia que la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles posteriores a la celebración de la última junta de aclaraciones; y para el caso de licitaciones internacionales bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, deberá interponerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la última junta de aclaraciones; lo que en la especie aconteció, primeramente porque el carácter de la licitación pública que nos ocupa es Internacional bajo la cobertura de los tratados, tal como quedó establecido en la presentación de la convocatoria, y como se muestra a continuación: -----

"INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACIÓN ESTATAL EN QUINTANA ROO

JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, Código Postal 77003, Chetumal Quintana Roo



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

*LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON MÉXICO
LA-050GYR008-E144-2018*

PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS, DE LA DELEGACIÓN PARA EL EJERCICIO 2019.

CONTRATO ABIERTO

(ELECTRÓNICA)

...

PRESENTACION:

En observancia al Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32 tercer párrafo, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 38, 47 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28, 29, 31, 34, 35, 40, 44, 45, 46 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 58, 81, 84, 85, 86, 95, 96, 98, 99, 100, 102, 104 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación para la adquisición de: MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, ASISTENCIA TÉCNICA AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL EJERCICIO 2019.

De conformidad con la siguiente:

CONVOCATORIA

..."

De lo anterior, se advierte que el procedimiento de licitación pública es de carácter internacional bajo la cobertura de los tratados y conforme a los medios utilizados es electrónica, de conformidad con los artículos 26 bis fracción II y 28 fracción II de la Ley de la materia, preceptos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, por lo que se actualiza que el plazo para promover la instancia de inconformidad en su contra, es de 10 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones. -----

Ahora bien, de las documentales que obran en el expediente en que se resuelve, específicamente del acta de junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa, visible a fojas 288 a la 311 del expediente en que se actúa, se advierte que la misma se llevó a cabo el día 16 de enero de 2019 y terminó el mismo día, tal como se muestra a continuación: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA NÚMERO: LA-050GYR008-E144-2018, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS, DE LA DELEGACIÓN PARA EL EJERCICIO 2019.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las NUEVE HORAS DE LA ZONA HORARIA DEL SURESTE QUINTANA ROO DEL DÍA DIECISEIS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, se reunieron en la Sala de Juntas de la COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, sito en el Kilómetro 2.5 de la Carretera Chetumal – Mérida, Colonia Aeropuerto, Código Postal 77003, los Servidores Públicos que se mencionan al final de la presente acta, para llevar a cabo LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA NÚMERO: LA-050GYR008-E144-2018, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS, DE LA DELEGACIÓN PARA EL EJERCICIO 2019.

CIERRE DEL ACTA

PRIMERO.- Para efectos de la notificación y en términos del artículo 37 Bis de la Ley, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes copia de este Acta en portal del Sistema de Compras Gubernamentales (CompraNet), en la dirección electrónica: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> donde se encuentra disponible siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal.

SEGUNDO.- No existiendo otro asunto que tratar, se dio lectura a su contenido, concluyéndose el cierre de la misma a las DIECISEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DE LA ZONA HORARIA DEL SURESTE QUINTANA ROO, DEL DÍA DE SU INICIO, firmando al margen y al calce para la debida constancia y efectos legales procedentes, los que intervienen en este evento, en todas y cada una de sus hojas, misma de la que se enviará a los licitantes participantes a través del sistema de compras gubernamentales (CompraNet).

De cuyo contenido se advierte que el acta de junta de aclaraciones inició a las 9:00 horas del día 16 de enero de 2019 y concluyó a las 16:00 horas de ese mismo día, señalando que para efectos de notificación la misma se ponía a disposición de los licitantes en el sistema de compras gubernamentales CompraNet, sustituyendo a la notificación personal.

Por lo anterior, se tiene que el término de los diez días siguientes a la fecha en que se llevó a cabo la única junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa, para presentar la inconformidad en contra de dicho acto, transcurrió del 17 al 30 de enero de 2019 y el escrito de inconformidad fue presentado a través del sistema electrónico CompraNet el día 30 de enero de 2019; por lo tanto resultan infundas las manifestaciones hechas valer por la convocante, ya que tal y como ha quedado analizado, la ahora inconforme se encuentra ejerciendo en forma y tiempo el derecho a inconformarse que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 65 fracción I, le concede, en relación con el artículo 117 del Reglamento de la citada Ley de la materia.

VI.- **Consideraciones.**- En relación a los motivos de inconformidad primero, segundo y tercero, en los que la accionante se duele de las modificaciones realizadas a las bases de la convocatoria manifestando que "...se establecen requisitos que limitan la libre participación y afectan la competencia, al modificar o aclarar el numeral 9.3 en el sentido de la forma de ofertar los bienes requeridos por partida y no por sistemas, así como las causas de desechamiento específicamente



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

*el inciso D, en las cuales se estableció que serán desechadas las partidas cuando no coticen la totalidad de los componentes (partida única), y que esa modificación coarta la libre participación y la competencia... ...que resulta ilegal que la convocante no cambie la oferta del objeto de la licitación que nos ocupa, de partida única a sistemas, no obstante de que dicha cuestión fue solicitada a la convocante y no tomada en consideración, siendo ilógico que un solo fabricante o distribuidor tiene que fabricar o distribuir todo tipo de material de osteosíntesis y endoprótesis; si hubiera realizado la modificación solicitada hubiera dejado de vulnerar lo previsto en la fracción I inciso b) del artículo 39 del Reglamento de la Ley de la materia, al evitarse el agrupamiento de todo el requerimiento en una sola partida que no necesariamente puede o debe ser brindado por un solo proveedor a efecto de que éstos sean compatibles entre sí como lo pretende hacer valer misma convocante... ..que las modificaciones en la junta de aclaraciones alteran las bases de la licitación al determinar agrupar diversos sistemas en una sola partida para el servicio, evidenciando un direccionamiento del procedimiento a un solo proveedor o pretendiendo que los sistemas queden desiertos... ..que la modificación realizada por la convocante resulta ilegal al ser de las prohibidas por el artículo 33 de la Ley de la materia vulnerando al mismo tiempo el precepto legal en el que la convocante pretende fundar su determinación..."; por otro lado arguye que "...no se le dio respuesta a todas las preguntas realizadas en la Junta de aclaraciones...que la respuesta otorgada a fojas 21 del acta no dirime las dudas centrales de su representada, al ser poco clara y elusiva de los temas que ésta última pretende abordar, por lo que no puede considerar solventada su pregunta... ..que la fundamentación utilizada para realizar la modificación a las bases es ilegal..." manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se analizan en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí determinándose **infundadas**, toda vez que el área convocante acreditó que las aclaraciones realizadas en la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados electrónica número LA-050GYR008-E144-2018, no son modificaciones sustanciales y que su actuación se ajustó a la normatividad que rige la materia, en específico a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 39 fracción II, inciso b) del Reglamento de la citada Ley de la materia, preceptos legales que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, mismos que se analizarán en párrafos posteriores. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen: -----*

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

18



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

“Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que remitió la convocante, en concreto a la convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados electrónica número LA-050GYR008-E144-2018, visible a fojas 202 a la 286 del expediente en que se actúa, se advierte que en los numerales 2 en relación con el anexo 1, 2.3, 3.1, y 9.3 de la convocatoria, se requirió lo siguiente:-----

“2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el **Anexo Número 1 (uno)**, el cual forma parte integrante de esta Convocatoria

...

En el Anexo Número 1 (uno), **se mencionan los sistemas las claves que lo (s) componen**, así como las cantidades máximas y mínimas y el instrumental que se requiere para cada una de las unidades hospitalarias.

...

Los bienes propuestos deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación del cuadro básico Institucional y estos deberán ser compatibles entre sí y que se indican en el Anexo Número 1 (uno) y que corresponden a los sistemas requeridos a contratar.

...”

“2.3.- INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS EN EL IMSS. PROGRAMA DE SUMINISTRO DE INSUMOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE INVENTARIO CERO, OBJETO DE ESTA LICITACIÓN.

...

Conforme a las necesidades del Instituto, resulta indispensable la compatibilidad química de metales y de las características morfológicas entre cada una de las claves que conforman cada sistema(s), esta compatibilidad debe de garantizar la adecuada realización de las cirugía sin riesgos para el paciente y evitar que se adquieran claves que por sus diferentes características y especificaciones técnicas no puedan ser utilizadas en los pacientes al momento de realizar una cirugía.

Partida Única:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

<i>Sistemas que deben ser adjudicados a un solo proveedor para asegurar la compatibilidad química y morfológica.</i>
<i>Sistemas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 27, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 50, 52 Y 60</i>

..."

"3.1. TIPO DE ABASTECIMIENTO.

Para efectos de adquirir los bienes objeto de esta licitación, solo serán consideradas aquellas proposiciones cuyo volumen propuesto cubra el 100% de la partida única descrito en el Anexo Número 1 (uno) de esta convocatoria al licitante que oferte el(los) precio(s) más bajo(s)."

"9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

➤ El contrato será adjudicado al licitante por SISTEMA para toda la Delegación.

➤ A la oferta que resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

..."

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

D) Cuando no coticen la totalidad de los componentes del o los sistemas requeridos.

G) Cuando no oferte por sistema.

..."

A manera de ejemplo se inserta el Anexo 1, solo respecto de una clave de un sistema: -----

**ANEXO NÚMERO 1 (UNO)
REQUERIMIENTO**

PARTIDA NUMERO 01 (ÚNICA)

MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS, PARA EL EJERCICIO 2019

Región	Sistema	Nombre Sistema	Clave Desc.	DESCRIPCIÓN	HGRAL 1		HGRAL 2		HGRAL 3		HGRAL 18		HGRAL 17		TOTAL DELEGACIONAL	
					CANT. MIN.	CANT. MAX.	CANT. MIN.	CANT. MAX.	CANT. MIN.	CANT. MAX.	CANT. MIN.	CANT. MAX.	CANT. MIN.	CANT. MAX.	CANT. MIN.	CANT. MAX.
1	Sistema 01	Agujas	060.046.0315	Alambre para osteosíntesis blando, en rollo de 10 m. Diámetro de 1.0 a 1.25 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	3	6	1	2	1	2	2	6	3	8	9	24

..."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

Numerales de los que se desprende que la convocante señaló que es indispensable la compatibilidad química de los materiales y de las características morfológicas entre cada una de las claves que conforman cada sistema, compatibilidad que debe garantizar la adecuada realización de las cirugías; en el numeral 2 señala que la descripción de los bienes solicitados se encuentra en el anexo 1 mismos que deberán ser conforme al Cuadro Básico de Osteosíntesis y Endoprótesis, estableciendo que los bienes propuestos deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación del cuadro básico Institucional además de que deberán ser compatibles entre sí, resaltando que de acuerdo a las necesidades del Instituto, resulta indispensable la compatibilidad química de metales y de las características morfológicas entre cada una de las claves, por lo que especificó que los sistemas se adjudicaran a un solo proveedor, señalando que los sistemas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 27, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 50, 52 y 60 conforman una única partida, misma que se encuentra descrita en el Anexo 1. Por otra parte en el numeral correspondiente al tipo de abastecimiento se señaló que sólo serían consideradas las proposiciones cuyo volumen propuesto cubra el 100% de la partida única descrita en el anexo 1; y en el numeral 9.3 se señaló que el contrato se adjudicaría por sistema para toda la delegación, que en caso de empate se adjudicaría la proposición cuya sumatoria total de precios unitarios por clave que conforma el sistema sea el más bajo, señalando como causales de desechamiento, entre otras, cuando los licitantes no coticen la totalidad de los componentes de los sistemas requeridos o bien cuando no oferten por sistema.

Ahora bien, en la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa de fecha 16 de enero de 2019, visible a fojas 288 a 311 del expediente en que se actúa, la convocante realizó las siguientes precisiones:

ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACION A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA NÚMERO: LA-050GYR008-E144-2018, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS, DE LA DELEGACIÓN PARA EL EJERCICIO 2019.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las NUEVE HORAS DE LA ZONA HORARIA DEL SURESTE QUINTANA ROO DEL DIA DIECISEIS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, se reunieron en la Sala de Juntas de la COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, sito en el Kilómetro 2.5 de la Carretera Chetumal - Mérida, Colonia Aeropuerto, Código Postal 77003 los Servidores Públicos que se mencionan al final de la presente acta, para llevar a cabo LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA NÚMERO: LA-050GYR008-E144-2018, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS, DE LA DELEGACIÓN PARA EL EJERCICIO 2019.

En esta virtud, la presente junta de aclaraciones se lleva a cabo de acuerdo a los siguientes:

...

Handwritten signature

Handwritten signature



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

SEPTIMO.- A continuación el Área Contratante, Requiriente y Técnica realizan las siguientes aclaraciones generales a la convocatoria:

ACLARACION GENERAL NUMERO 1.

NUMERAL 9.3 CRITERIOS DE ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS:

DICE:

9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

- El contrato será adjudicado al licitante por SISTEMA para toda la Delegación.
- A la oferta **que** resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuya **sumatoria total de precios unitarios por clave que conformen el sistema sea el más bajo**, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

Si se obtuviera un empate entre dos o más licitantes, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulta ganador del sorteo por insaculación, colocándose en una urna las boletas de cada licitante empatado, y se procederá a extraer en primer lugar la boleta del licitante ganador y posteriormente las demás boletas, determinándose así los subsecuentes lugares.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios electrónicos, el sorteo por insaculación se realizará a través de COMPRANET, conforme a las disposiciones administrativas que emita la SFP.

DEBE DECIR:

9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

- El contrato será adjudicado al licitante por **PARTIDA UNICA** para toda la Delegación.
- A la oferta **que** resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

ACLARACION GENERAL NUMERO 3.

NUMERAL 10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO:

DICE:

10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.
- B) Cuando se compruebe que tienen acuerdo con otros licitantes para elevar el costo de los bienes solicitados o bien, cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
- C) Cuando incurran en cualquier violación a las disposiciones de la LAASSP, a su Reglamento o a cualquier otro ordenamiento legal o normativo vinculado con este procedimiento.
- D) Cuando no coticen la totalidad de los componentes del o los sistemas requeridos.
- E) Cuando no presente uno o más de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de "bajo protesta de decir verdad" solicitados en las presentes bases u omita la leyenda requerida.
- F) Cuando no se entreguen catálogos, folletos y/o fotografías debidamente referenciados, indicando el sistema y la clave a que corresponde el producto ofertado.
- G) Cuando no oferte por sistema
- H) Cuando no envíe su proposición con la firma digital conforme a lo establecido en el numeral 5 "Presentación y Apertura de Proposiciones", de la presente Convocatoria o el Sistema CompraNet omita la leyenda "Firma digital no válida".

DEBE DECIR:

10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incumplan en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.
- B) Cuando se compruebe que tienen acuerdo con otros licitantes para elevar el costo de los bienes solicitados o bien, cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
- C) Cuando incurran en cualquier violación a las disposiciones de la LAASSP, a su Reglamento o a cualquier otro ordenamiento legal o normativo vinculado con este procedimiento.
- D) Cuando no coticen la totalidad de los componentes del o los sistemas requeridos (**PARTIDA ÚNICA**).
- E) Cuando no presente uno o más de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de "bajo protesta de decir verdad", solicitados en las presentes bases u omita la leyenda requerida.
- F) Cuando no se entreguen catálogos, folletos y/o fotografías debidamente referenciados, indicando el sistema y la clave a que corresponde el producto ofertado.
- G) Cuando no oferte la totalidad de la partida única.
- H) Cuando no envíe su proposición con la firma digital conforme a lo establecido en el numeral 5 "Presentación y Apertura de Proposiciones", de la presente Convocatoria o el Sistema CompraNet emita la leyenda "Firma digital no válida".

Documental de la que se advierte que la convocante realizó una precisión al numeral 9.3 Criterios de Adjudicación de los contratos primer viñeta, eliminando la parte donde se señaló que *"el contrato será adjudicado al licitante por SISTEMA para toda la delegación"*, así como el segundo párrafo en el que señaló que *"...el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuya sumatoria total de precios unitarios por clave que conforman el sistema sea el más bajo..."*, para en su caso señalar que: 1) "el contrato será adjudicado al licitante por **PARTIDA ÚNICA** para toda la delegación"; y 2) *"...el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuya sumatoria total de precios unitarios por clave que conforman la Partida Única sea el más bajo..."*; en relación a las precisiones del numeral 10 Causas de desechamiento, incisos D) y G), la convocante señaló que serán causas de desechamiento: "D) cuando no coticen la totalidad de los componentes de los sistemas requeridos (**PARTIDA ÚNICA**)", en lugar de solo los "SISTEMAS REQUERIDOS"; y "G) Cuando no oferte la totalidad de la **PARTIDA ÚNICA**", en lugar de la totalidad de la partida; situación que no se considera una modificación sustancial o variación significativa a los aspectos de la convocatoria, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para mayor precisión establece los siguiente: -

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma."

Precepto normativo que faculta a las dependencias y entidades a modificar aspectos establecidos en la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes y que las modificaciones en ningún caso constituyan la sustitución de los bienes o servicios originalmente convocados, la adición de otros de distintos rubros, o en variación significativa de sus características, precepto que observó la convocante, toda vez que las modificaciones a los numerales 9.3 y 10 de la convocatoria fueron en relación a que la adjudicación sería por PARTIDA ÚNICA, así como que sería causal de desechamiento el no cotizar la totalidad de la partida única, aclaraciones que guardan congruencia con lo establecido inicialmente en la convocatoria como se advierte de los numerales 2.3 en el que señaló los sistemas requeridos integran una partida única, 3.1 donde señaló que solo serán consideradas aquellas proposiciones cuyo volumen propuesto cubra el 100% de la partida única descrita en el Anexo 1, que quedaron transcritos líneas arriba; sin que tales modificaciones se encuadren en algún supuesto de los que refiere el precepto legal que se analiza, es decir, no se sustituyeron los bienes originalmente solicitados, no se variaron sus características, no se adicionaron otros bienes; por tanto no se advierte que con su actuar la convocante contravenga dicho precepto legal con una modificación sustancial a la convocatoria como lo pretende hacer valer la empresa inconforme. -----

Lo anterior es así, toda vez que la licitación que nos ocupa fue convocada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación y asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos, lo que se desprende del rubro y la presentación de la convocatoria, mismos que se tienen aquí por reproducidos como sí a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias para la Delegación Estatal en Quintana Roo, y en el caso que nos ocupa, la convocante modificó los numerales 9.3 y 10 inciso D) y G) de la convocatoria en los renglones donde se dijo que se adjudicaría por sistema en lugar de por partida única, sin que ello implique una modificación de las prohibidas en el citado artículo, esto es, que la convocante sustituya los bienes de osteosíntesis y endoprótesis solicitados, varíe sus características, o adicione otros de distintos rubros.-----

En este orden de ideas, el actuar de la convocante en la junta de aclaraciones que nos ocupa, no violentó la normatividad que rige a la materia, específicamente lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de la materia antes transcrito, puesto que como ya se indicó dicho precepto establece con toda claridad y precisión que las dependencias y entidades, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, ni constituya sustitución de los bienes convocados originalmente, adición de otros rubros o variación significativa de ellos, y en el caso que nos ocupa, el hecho de que la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

convocante hubiera modificado los numerales 9.3 y 10 de la convocatoria señalando que la adjudicación sería por partida única en lugar de por sistemas, no constituye modificaciones de las prohibidas en el citado artículo; por lo tanto resultan infundadas las manifestaciones vertidas por el hoy inconforme en el sentido de que la convocante "...que la modificación realizada por la convocante resulta ilegal al ser de las prohibidas por el artículo 33 de la Ley de la materia..."-----

Por otra parte la empresa accionante se duele de que "...se establecen requisitos que limitan la libre participación y afectan la competencia, al modificar o aclarar el numeral 9.3 en el sentido de la forma de ofertar los bienes requeridos por partida y no por sistemas, así como las causas de desechamiento específicamente el inciso D, en las cuales se estableció que serán desechadas las partidas cuando no coticen la totalidad de los componentes (partida única), y que esa modificación coarta la libre participación y la competencia... que resulta ilegal que la convocante no cambie la oferta del objeto de la licitación que nos ocupa, de partida única a sistemas, no obstante de que dicha cuestión fue solicitada a la convocante y no tomada en consideración, siendo ilógico que un solo fabricante o distribuidor tiene que fabricar o distribuir todo tipo de material de osteosíntesis y endoprótesis... que la negativa de la convocante de adjudicar por sistemas el objeto del contrato en lugar de por partida única como ilegalmente lo indican en las bases y en la junta de aclaraciones, vulneran lo previsto en los artículos 29 fracción V de la Ley de la materia, así como el artículo 39 fracción II inciso B) de su Reglamento... que es ilegal que para emitir la convocatoria la convocante no tome en consideración la agrupación por sistemas hecha por el Consejo de Salubridad General en su catálogo de insumos, cuestión misma que la convocante reitera a fojas 14 y 21 del acta de junta de aclaraciones... que la modificación realizada al inciso D) de las causales de desechamiento es una cuestión que acredita la clara limitación de la participación en la que incurre la convocante al cambiar el tipo de oferta a adjudicar de sistemas a partida única... que si la convocante hubiera realizado la modificación solicitada hubiera dejado de vulnerar lo previsto en la fracción II inciso b) del artículo 39 del Reglamento de la Ley de la materia, al evitarse el agrupamiento de todo el requerimiento en una sola partida que no necesariamente puede o debe ser brindado por un solo proveedor a efecto de que éstos sean compatibles entre sí como lo pretende hacer valer misma convocante... que las modificaciones en la junta de aclaraciones alteran las bases de la licitación al determinar agrupar diversos sistemas en una sola partida para el servicio, evidenciando un direccionamiento del procedimiento a un solo proveedor o pretendiendo que los sistemas queden desiertos...", manifestaciones que igualmente resultan infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que al agrupar los sistemas requeridos en una única partida como se estableció en los numerales 2.3, 3.1 y 9.3 de la convocatoria en relación con el anexo 1 de la misma, que han quedado analizados líneas arriba del presente considerando, no limita la libre participación y concurrencia, y por tanto no contraviene la normatividad que señala la inconforme.-----

Es importante precisar que la Ley de la Materia, en su artículo 29, fracción II, faculta a las convocantes a establecer en las convocatorias los aspectos necesarios para su contratación, sin que ello implique un permiso o autorización para establecer requisitos y condiciones imposibles de cumplir o que limiten la participación de la proveeduría. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

Así las cosas, los artículos 29, fracción V, antepenúltimo párrafo y 33, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 de su Reglamento, establecen lo siguiente: -----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

....

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

...

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica."

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen."

"Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

- I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del Área requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;*
- II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular;*
- III. Capitales contables. Cuando la convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el titular del Área requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría;*
- IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos;*
- V. Estar inscrito en el registro único de proveedores o en registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las proposiciones, o*
- VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública, la opción de que los licitantes se encuentren inscritos en los registros a que se refiere la fracción V de este artículo, pero la no acreditación de dicha inscripción no será causal de desechamiento.

Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes."

De cuyo contenido se desprende que en materia de contrataciones públicas está prohibido establecer requisitos que limiten la libre participación, imposibles de cumplir o que se encuentren dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes; así como que las dependencias podrán modificar aspectos de la convocatoria y difundirlas en CompraNet a más tardar el día siguiente al que se realizaron. -----

Por su parte, el artículo 39 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente: -----

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

I.

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

...

b) La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior;

..."

Precepto legal que establece que la convocatoria debe contener los requisitos señalados en el artículo 29 de la Ley de la materia, entre los que se encuentra el objeto y alcance de la licitación, en el que se deberá precisar o indicar que los bienes se agruparan en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación, entendiéndose por ello, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación se constate la existencia de la menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el citado inciso. -----

Lo anterior es así, puesto que uno de los objetivos que tiene la investigación de mercado, es que se constate la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir con los requisitos de la licitación, que en el caso que nos ocupa, es la agrupación de los sistemas requeridos en una partida única, tal como se establecido en los numerales 2.3, 3.1 y 9.3 de la convocatoria y su aclaración en la junta de aclaraciones, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 2 de la Ley



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 fracción I del Reglamento de la citada Ley, que establecen lo siguiente:-----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;..."

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;

..."

En el caso que nos ocupa, la convocante acreditó con la investigación de mercado No. IM-050GYR008-021-2018, la existencia de al menos cinco posibles proveedores que pudieran cumplir con el agrupamiento de los sistemas requeridos en la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, documental visible a fojas 476 a la 693 del expediente en que se actúa, así como el archivo electrónico de la misma que obra a fojas 475, de la que se advierte lo siguiente: -----

1).- Que mediante oficio circular de fecha 26 de noviembre de 2018, la Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, dependiente de la Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos del Instituto Mexicano del Seguro Social, realizó la petición de ofertas en los siguientes términos:-----

ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPROTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL EQUIPARABLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS, PARA EL EJERCICIO 2019.

Chetumal, Quintana Roo a 26 de Noviembre del 2018

Oficio Circular No. 248001150100/O. A.374/2018

A TODA LAS EMPRESAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPROTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS, PARA EL EJERCICIO 2019.

Presente.

ASUNTO: PETICIÓN DE OFERTAS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, como dependencia del Gobierno Federal, requiere para sus actividades de suministro, arrendamiento y/o prestación de servicios, mismas que se encuentran reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento, obtener información para contratar bajo las mejores condiciones disponibles para el Estado.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

En este sentido y en términos de lo previsto en el artículo 2 fracción X de la LAASSP, su representada ha sido identificada por este ente público, como un posible prestador de servicio y/o proveedor.

En razón de lo anterior nos permitimos solicitar su valioso apoyo a efecto de proporcionarnos una cotización de los bienes y/o servicios descritos en el documento Anexo Número 1 con el objetivo de identificar, analizar el mercado y determinar lo siguiente:

- a) La existencia de oferta de bienes o servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por el IMSS para el ejercicio 2019
- b) La existencia de proveedores; nacional o internacional con posibilidad de cumplir con las necesidades de contratación, y si es de su interés en participar en el evento que resulte, derivado de la investigación de mercado.
- c) El precio estimado o prevaleciente de los bienes y/o servicios requeridos en la zona, para el ejercicio 2019.

La presente invitación se entrega sin costo alguno y se registrá de acuerdo a lo siguiente:

PARA FORMULAR SU COTIZACIÓN, SE DEBERAN CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

1. Descripción amplia y detallada de los bienes y/o servicios, así como precio unitario, cumpliendo con lo señalado en el Anexo Número 1 (UNO) REQUERIMIENTO, presentándolo en el Anexo Número 2 (DOS) COTIZACIÓN, de este documento.
2. Requisitos técnicos y de calidad, presentando el ANEXO NÚMERO 3 (TRES).

Los licitantes deberán contar con los documentos siguientes:

3. Condiciones de entrega:

3.1. Plazo y condiciones de entrega:

INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS EN EL IMSS. PROGRAMA DE SUMINISTRO DE INSUMOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE INVENTARIO CERO.

- I) La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de este requerimiento
- II) Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en este requerimiento, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.
- III) En el Anexo Número 1 (uno), se mencionan los sistemas las claves que lo (s) componen, así como las cantidades máximas y mínimas y el material que se requiere para cada una de las unidades hospitalarias.
- IV) El licitante ganador entregará los bienes directamente en el almacén de cada unidad hospitalaria bajo el esquema denominado "Inventario Cero", en el cual se especifica como característica, el pago por parte del Instituto será con periodicidad como mínimo mensual, de los implantes utilizados en el mes inmediato anterior.
- V) Los bienes propuestos deberán apearse justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación del cuadro básico institucional y estos deberán ser compatibles entre si como se indican en el Anexo Número 1 (uno) y que corresponden a los sistemas requeridos a controlar.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

- VI) El licitante ganador deberá entregar a las unidades hospitalarias: HGZ-01, HGSZ-02, HGZ-03, HGR-17 Y HGZ-18, de esta Delegación relacionadas en el Anexo Número 11 (Once), el instrumental necesario para el sistema requerido por el Médico, para implantar el material de Osteosíntesis y Endoprotesis, sin que esto represente costo alguno para el Instituto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley.
- VII) Para tal efecto, el licitante ganador deberá entregar dicho instrumental en cada unidad hospitalaria, en un plazo no mayor a 24 horas después del inicio del contrato, el cual deberá permanecer en la unidad de manera permanente hasta el vencimiento del contrato, así mismo las unidades hospitalarias relacionadas en el Anexo Número 11 (Once) solicitarán el instrumental necesario para cubrir las necesidades propias de cada unidad hospitalaria de acuerdo al artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el mantenimiento del instrumental estará a cargo del licitante.
- VIII) En el supuesto de que durante la vigencia del contrato que se derive de esta licitación, surjan avances tecnológicos, el licitante ganador deberá realizar la actualización tecnológica de los bienes y de la instrumental previa autorización del titular de la unidad.
- IX) Al término del contrato y previo acuerdo con el Instituto, el licitante ganador se obligará a retirar los equipos y accesorios colocados en las unidades hospitalarias que no sean propiedad del Instituto, asumiendo los gastos que se pudieran generar por este concepto.
- X) En caso de falla de los equipos y accesorios, el licitante ganador deberá repararlo o en su caso, reemplazar el equipo defectuoso dentro de las 24 horas siguientes a la detección de la falla, y correrá por parte del licitante ganador el costo de los accesorios que se requieran según sea el caso.

El Suministro Local de los bienes de consumo, en cada una de las Unidades Médicas con servicio de Traumatología y Ortopedia.

La adquisición de sistemas para procedimientos quirúrgicos de la especialidad de Traumatología y Ortopedia en pacientes adultos y pediátricos, dentro del Programa de Actualización de la Osteosíntesis y Endoprotesis en el IMSS. Programa de suministro de insumos a través de la modalidad de inventario cero.

El Suministro Local de los bienes de consumo, en cada una de las Unidades Médicas con servicio de Traumatología y Ortopedia.

Conforme a las necesidades del Instituto, resulta indispensable la compatibilidad química de metales y de las características morfológicas entre cada una de las claves que conforman cada sistema(s), esta compatibilidad debe de garantizar la adecuada realización de las cirugías sin riesgos para el paciente y evitar que se adquieran claves que por sus diferentes características y especificaciones técnicas no puedan ser utilizadas en los pacientes al momento de realizar una cirugía.

Partida Única:

Sistemas que deben ser adjudicados a un solo proveedor para asegurar la compatibilidad química y morfológica.
Sistemas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 27, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 50, 52 Y 60

Para la presentación de sus propuestas los licitantes deberán considerar que esta licitación es bajo la modalidad de inventario cero, por lo que deberá presentar su propuesta para el componente del Sistema, las Unidades Médicas determinarán de acuerdo a sus necesidades las Cantidades definitivas de cada clave del insumo descrito en el Catálogo del Cuadro Básico de Osteosíntesis y Endoprotesis.

Para la prestación de este servicio, el licitante ganador deberá proporcionar la totalidad de los insumos de Osteosíntesis y Endoprotesis necesarios para realizar el procedimiento de acuerdo a las necesidades por Delegación o UMAE referidas en el numeral 5.7

El instrumental quirúrgico deberá estar en óptimas condiciones, desde el inicio del contrato.

INVESTIGACIÓN DE MERCADO NÚMERO: IM-050GYR008-021-2018

**ANEXO NUMERO 1
REQUERIMIENTO.**

PARTIDA NUMERO 01 (ÚNICA)

MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPROTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS, PARA EL EJERCICIO 2019

Requisito	Sistema	Nombre Sistema	Clave Desc.	DESCRIPCIÓN	HGR 01		HGR 2		HGR 3		HGR 16		HGR 17		TOTAL DELEGACIÓN	
					CANT. MIN.	CANT. MAX.	CANT. MIN.	CANT. MAX.	CANT. MIN.	CANT. MAX.	CANT. MIN.	CANT. MAX.	CANT. MIN.	CANT. MAX.	CANT. MIN.	CANT. MAX.
1	Sistema 01	Agulero	0000603515	Alfiler para osteosíntesis blando, en tubo de 10 cm. Diámetro de 3.0 a 1.75 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	2	6	1	2	1	2	2	6	1	8	9	24



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

INVESTIGACIÓN DE MERCADO NÚMERO: **IM-050GYR008-021-2018**

ANEXO 3 (TRES)

REQUISITOS TÉCNICOS Y DE CALIDAD

INVESTIGACION DE MERCADO NO: **IM-050GYR008-021-2018**

NOMBRE DE LA EMPRESA: _____

RFC DE LA EMPRESA: _____ LUGAR Y FECHA DE COTIZACIÓN: _____

En este apartado se enlistan los requisitos técnicos y de calidad que deberán cumplir los licitantes, Marcar si cuenta con los documentos que se enlistan:

El LICITANTE DEBERÁ CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:
(NO ES NECESARIO ENVIAR ESTA DOCUMENTACION SOLO INFORMAR SI CUENTA CON ELLA)

No.	Requisito técnico y de calidad	CUMPLE	
		SI	NO
Para productor:			
	Capacidad de producción instrumental para los sistemas: 4, 6, 8, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 31, 32, 46		
	Capacidad o posibilidad de la Asistencia técnica:		
	Para la prestación del servicio, el licitante deberá contar con por lo menos 3 técnicos quirúrgicos, los cuales deberán acreditar mediante carta de recomendación de unidades médicas públicas que han participado activamente en quirófano durante el último año.		
	Sistemas que por su complejidad requieren asistencia técnica: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 32, 37, 38, 39 y 40		
	Capacidad de suministro:		
	Partida Única:		
	Sistemas que deben ser adjudicados a un solo proveedor para asegurar la compatibilidad química y morfológica. Sistemas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 27, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 50, 52 y 60		

Documental de la que se desprenden los términos en que se requirieron las cotizaciones de la citada investigación de mercado, de los que se observa que el requerimiento fue para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación y asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos para el ejercicio 2019; estableciendo dentro del rubro condiciones de entrega que conforme a las necesidades del instituto, resulta indispensable la compatibilidad química de metales y de las características morfológicas entre cada una de las claves que conforman cada sistema, compatibilidad que debe de garantizar la adecuada realización de la cirugía sin riesgos para el paciente y evitar que se adquieran claves que por sus diferentes características y especificaciones técnicas no puedan ser utilizadas en los pacientes al momento de realizar una cirugía; estableciendo una "PARTIDA ÚNICA" que contiene los sistemas que deben ser adjudicados a un solo proveedor para asegurar la compatibilidad química y morfológica, siendo éstos, el 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 27, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 50, 52 y 60, cuyas descripciones y características se describen en el anexo 1 de la citada cotización; en el anexo 3 Requisitos técnicos y de calidad se requiere que los posibles licitantes manifiesten respecto al producto: 1) si tienen la capacidad de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**


ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

proporcionar el instrumental, 2) si tienen la capacidad o posibilidad de asistencia técnica y 3) si tienen la capacidad de suministro de la partida única. -----

2).- Acuses de recibido de la cotización descrita en el numeral que antecede por parte de las empresas: TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., APOLO MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V. y CENTRO DE DIAGNÓSTICO MICROBIOLÓGICO E INMUNOMOLECULAR, S.A. DE C.V.; así como de las personas físicas C. CARMEN ESTELA RAMÍREZ CUEVAS Y C. MARÍA ELIZABETH GODÍNEZ MENDOZA; así como las cotizaciones y anexo 3 del que se desprende que tienen la capacidad de suministrar la partida única solicitada, documentales de las cuales se inserta de una empresa a manera de ejemplo que se transcriben a continuación en la parte que nos interesa: -----

NOTA 3



ANEXO NÚMERO 2 (DOS)
COTIZACIÓN INVESTIGACIÓN DE MERCADO NÚMERO IM UNDEPROCES 001 2019

LUGAR Y FECHA DE COTIZACIÓN: ELÓN, GUANAJUATO, A 04 DE DICIEMBRE DE 2018. NOMBRE: [REDACTED] DOMICILIO: [REDACTED] FAB. (I). DIST. (X) (XXX). NÚMERO DE PROVEEDOR (MSS): 00122811

CANTIDAD	SISTEMA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	MARCAS Y FABRICANTE	PAIS DE PROCEDENCIA	CANTIDAD		PRECIO PROPOSTO (PES)	VALOR DE SERVIDIO	VALOR TOTAL (PES)
						SCOTIDA	ANEXOS			
184	Sistema 52	060 182 1432	Para suero, multiusos con polímero, monómero y antibióticos. 80 g en polvo, polímero y 20 ml en líquido, monómero.	SIMTECOS/REPER	E.U.A.	26	87	\$ 1,000.00	\$ 26,000.00	\$ 26,000.00
185	Sistema 56	0102746 7132	Componentes dentales. Vástago largo o corto para hemiarquitectura, de 105 mm a 120 mm de longitud. Diámetro de la cabeza: de 38.0 mm a 54.0 mm. Incluye medidas internas entre las especificadas.	DEGRUPRON/DT	ITALIA	23	51	\$ 1,000.00	\$ 23,000.00	\$ 23,000.00
SUBTOTAL									\$ 49,000.00	\$ 49,000.00
I.V.A.									\$ 8,410.00	\$ 57,410.00
TOTAL									\$ 57,410.00	\$ 57,410.00

EL ATONCE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (49,000.00) PESOS MEXICANOS

VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN: PRECIOS VIGENTES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019.

[REDACTED]

[REDACTED]

NOTA 4

NOTA 5



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.



ANEXO 3 (TRES)
REQUISITOS TÉCNICOS Y DE CALIDAD

INVESTIGACIÓN DE MERCADO No: IM-050GYR008-021-2018

LUGAR Y FECHA DE COTIZACIÓN: LEÓN, GUANAJUATO, A 04 DE DICIEMBRE DE 2018	FAB. () DIST. (XXXXX)	NUMERO DE PROVEEDOR
NOMBRE DE LA EMPRESA: APOLO MEDICAL SERVICES, S.A. DE CV	R. F. C. [REDACTED]	IMSS: 00123821
DOMICILIO: [REDACTED]		
ESTRATIFICACION: [X] MICRO [] PEQUEÑA [] MEDIANA [] OTRO		

En este apartado se enlistan los requisitos técnicos y de calidad que deberán cumplir los licitantes, Marcar si cuenta con los documentos que se enlistan:

EL LICITANTE DEBERÁ CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA: (NO ES NECESARIO ENVIAR ESTA DOCUMENTACION SOLO INFORMAR SI CUENTA CON ELLA)

Para producto:	SISTEMAS	
	SI	NO
Capacidad de proporcionar instrumental para los sistemas: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 31, 32, 46	X	
Capacidad o posibilidad de la Asistencia técnica:	X	
Para la prestación del servicio, el licitante deberá contar con por lo menos 3 técnicos quirúrgicos, los cuales deberán acreditar mediante carta de recomendarción de unidades médicas públicas que han participado activamente en el año anterior		
Sistemas que por su complejidad requieren asistencia técnica: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 32, 37, 38, 39 y 40		
CAPACIDAD DE SUBASTRO:	X	
Partida Única:		
Sistemas que deberán ser adjudicados a un solo proveedor para cumplir la compatibilidad química y metrológica: Sistemas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 27, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 50, 52 y 60		

NOTA 3
NOTA 5

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 71 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que con la misma se acredita que la determinación de convocar a un procedimiento el procedimiento de licitación que nos ocupa se ajustó a la normatividad que rige la materia, en virtud de haber realizado una investigación de mercado en la que se constató la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el requerimiento de la partida única integrada por los sistemas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 27, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 50, 52 y 60, tal como fue requerido en la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa.

Por lo anterior la convocante acreditó que dio cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 39 fracción II inciso b), segundo párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, en relación con los artículos 2 fracción X de la Ley de la materia y 29 fracción I del citado Reglamento, respecto a que la agrupación de los sistemas requeridos en una única partida no limitan la libre participación.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

Establecido lo anterior se tiene que la convocante al emitir la licitación pública que nos ocupa, no limita la libre participación y concurrencia económica, pues previo a la emisión de la presente convocatoria realizó la investigación de mercado correspondiente, a efecto de verificar la existencia de proveeduría que pueda participar en el presente procedimiento de contratación y en el caso que nos ocupa, dicha situación ha quedado debidamente acreditada con la investigación de mercado analizada y valorada líneas arriba. -----

Ahora bien, la inconforme se duele de que *"...la servidora pública nombrada por la convocante para dirimir las dudas y planteamientos en la junta de aclaraciones, no respondió de manera satisfactoria y coherente a los cuestionamientos presentados por mi representada, ya que si bien emitió una contestación, la misma al ser poco clara y elusiva a los temas planteados por su representada no puede considerarse bajo ningún concepto como una respuesta a las dudas planteadas, contraviniendo en su perjuicio lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de la materia... Que a fojas 21 del acta de la junta de aclaraciones se advierte que las dudas manifestadas por su representada se enfocan principalmente en determinar la razón por la que se cambiaron los criterios de adjudicación del contrato, cuando ello perjudica a los licitantes al limitar su participación y solo implica un beneficio para el único proveedor que está en condiciones de surtir todos los sistemas; además la contestación que emitió la convocante no dirime las dudas centrales de su representada, al ser poco clara y elusiva de los temas que se pretenden abordar, por lo cual no puede considerarse como solventada la obligación de responder los planteamientos y dudas de los licitantes... Que el tema principal de la pregunta era una justificación de la agrupación de sistemas, justificación que debía ser clara a efecto de no limitar la participación de los licitantes, justificación que debió ser técnica y no así una simple manifestación como lo hizo la convocante al señalar que "se ha observado que en algunas ocasiones, el incumplimiento de alguno de los proveedores genera que no se pueda llevar a cabo el procedimiento programado", manifestación que resulta ilegal toda vez que la convocante se adelanta a posibles hechos futuros no acontecidos y sin justificación alguna, además de que la convocante pierde de vista que esa posibilidad está contemplada en todos los contratos así como por la propia Ley al prever la figura de penas convencionales y que de igual forma podría ocurrir con el proveedor único..."; manifestaciones que se analizan en su conjunto determinándose **infundadas**, toda vez que del contenido de la citada junta de aclaraciones se advierte que la convocante dio contestación a las preguntas formuladas por la empresa accionante, mismas que se transcriben a continuación en la parte que guarda relación con los motivos de inconformidad que se analizan, en el presente considerando:-----*

LICITANTE: QUIRURGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.

PREGUNTAS DE CARACTER TÉCNICO:

NÚM. INSS	NÚM. LICITANTE	PUNTO DE BASES	PREGUNTA	RESPUESTA
28	3	PUNTO CALIDAD. VINETA 2.1 1ra.	ENTENDEMOS QUE AL SER UN PROCESO DE CARACTER ELECTRONICO Y PARA NO AUMENTAR EL VOLUMEN DE LA PROPUESTA ENVIADA, SE PODRA PRESENTAR UNICAMENTE LOS ANVERSOS DE LAS COPIAS DE LOS REGISTROS SANITARIOS, SIEMPRE Y CUANDO LOS REVERSOS PRESENTEN LA LEYENDA "SIN TEXTO" O "ESPACIO SIN TEXTO"	Es correcta su apreciación
29	4	PUNTO CALIDAD. VINETA 2.1 4a.	¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN? EN BASE AL ART. 180 FRACC. I. RIS. SOLICITO AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE ACLARAR QUE LOS CERTIFICADOS DE LIBRE VENTA SON UNICAMENTE PARA LOS FABRICANTES EXTRANJEROS, YA QUE NO SE REQUIEREN CUANDO SE TRATA DE MANUFACTURA NACIONAL	Es correcta su apreciación, dado que se estableció según sea su origen.
			¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?	



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

NUM. BASES	NUM. LICITANTE	PUNTO DE BASES	PREGUNTA	RESPUESTA
30	0	2.3. CONFORME A LA NECESIDADES DEL INSTITUTO, RESULTA INDISPENSABLE LA COMPATIBILIDAD QUÍMICA DE METALES... Y 3.1. TIPO DE ABASTECIMIENTO.	<p>CON BASE EN EL ARTICULO 39 FRACCIÓN 2, INCISO B), QUE A LA LETRA OICE.</p> <p>"E OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACION PUBLICA, PRECISANDO:</p> <p>SI LA INDICACION, EN SU CASO, DE QUE LOS BIENES O SERVICIOS SE AGRUPOARAN EN PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE LIMITE LA LIBRE PARTICIPACION DE CUALQUIER INTERESADO."</p> <p>DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.</p> <p>SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE ACTUAR EN APOYO A LA LEY Y ADJUDICAR PROPUESTA POR SISTEMA, PARA NO LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACION DE CUALQUIER INTERESADO, MISMO QUE PODRIA SER UN MOTIVO CLARO DE INCONFORMIDAD.</p> <p>DEJANDO EN CLARO QUE EN NINGUN MOMENTO SE INTENTA NEGOCIAR NINGUNA CONDICION DE LA PRESENTE, SIMPLEMENTE SE SOLICITA ACTUAR COMO LO MARCA LA LEY.</p>	<p>DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (Nuevo Reglamento DOF 28-07-2010)</p> <p>Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y obligarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:</p> <p>II.- Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:</p> <p>a).- La información que la dependencia o entidad convocante necesite para identificar los bienes a adquirir o a arrendar o los servicios que se pretenden contratar, la o las condiciones o voluntades particulares y la o las unidades de medida. La dependencia o entidad podrá incorporar a la convocatoria a la licitación pública los anexos técnicos que considere necesarios, identificándolos por su nombre y, en su caso, con un número o letra.</p> <p>b) La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.</p> <p>Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando en la convocatoria se indique el procedimiento correspondiente, ya sea mediante la existencia de un mismo grupo o partidas.</p>

NUM. BASES	NUM. LICITANTE	PUNTO DE BASES	PREGUNTA	RESPUESTA
31	0	2.3. PARTIDA ÚNICA, PRIMER PARRAFO.	<p>PARA ESTE PUNTO TENEMOS LAS SIGUIENTES APRECIACIONES:</p> <p>A) ¿ESTÁ CONCIENTE LA CONVOCANTE CON ESTA PRÁCTICA ESTA LIMITANDO LA LIBRE PARTICIPACION? YA QUE ACTUALMENTE SON POCOS, POR NO DECIR UN PROVEEDOR, QUE ESTA EN CONDICIONES DE SURTIR TODOS LOS SISTEMAS.</p> <p>B) ENTENDEMOS QUE LA COMPATIBILIDAD QUÍMICA Y MORFOLÓGICA ES INDISPENSABLE Y POR ESO SE AGRUPOAN LAS CLAVES DE OSTEOSINTESIS EN SISTEMAS, MISMO QUE ALGUNOS NO GUARDAN RELACION DIRECTA CON OTROS SISTEMAS, POR LO QUE SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE ACLARAR ¿CUAL ES LA INTENCION DE QUE EXISTA COMPATIBILIDAD QUÍMICA Y MORFOLÓGICA ENTRE, POR CITAR SOLO UN EJEMPLO, UN SISTEMA DE COLUMNA CON UN SISTEMA DE CLAVO CENTROMEDULAR DE TIBIA? TODA VEZ QUE SE TRATA DE PROCEDIMIENTOS COMPLETAMENTE DIFERENTES.</p> <p>C) AL SER UN PROCEDIMIENTO DE PARTIDA ÚNICA ¿CUAL ES LA INTENCION DE AGRUPOAR POR SISTEMAS?</p> <p>D) ¿CUAL ES LA COMPATIBILIDAD QUÍMICA QUE BUSCA LA CONVOCANTE SI EXISTEN CLAVES DE MATERIAL Y SIENDO OBVIO QUE NO EXISTE COMPATIBILIDAD QUÍMICA ENTRE MATERIALES.</p> <p>E) SI NO REPRESENTADA SE COMPROMETE A GARANTIZAR LA COMPATIBILIDAD QUÍMICA Y MORFOLÓGICA ENTRE METALES POR SISTEMA ¿CUAL SERIA EL MOTIVO PARA NO ADJUDICAR POR SISTEMA?</p> <p>F) CLARAMENTE SE INDICA QUE LA COMPATIBILIDAD DEBE SER ENTRE LAS CLAVES DE CADA SISTEMA, REITERANDO QUE AL SOLICITAR PARTIDA ÚNICA SE FAVORECE A CIERTOS PROVEEDORES, LIMITANDO LA LIBRE PARTICIPACION, ¿CUAL ES EL FUNDAMENTO LEGAL PARA ADJUDICAR A UN SOLO PROVEEDOR? TOMANDO EN CUENTA QUE LA COMPATIBILIDAD QUÍMICA Y MORFOLÓGICA DEBE SER GARANTIZADA POR SISTEMA FAVOR DE ACLARAR.</p>	<p>proveedores que pudieran cumplir íntegramente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Si bien es cierto que el catálogo básico institucional se encuentra agrupado por sistemas, en ocasiones estos sistemas son adjudicados a proveedores diferentes, esta práctica genera que en algunos casos complejos que requieren la intervención simultánea de 2 o más disciplinas (por ejemplo histonas de cara y columna cervical) se requiera la presencia para asistencia técnica de 2 o más licitantes adjudicados, inclusive, los implantes para columna vertebral se encuentran agrupados en varios sistemas.</p> <p>Se ha observado, que en algunas ocasiones, el incumplimiento de alguna de los proveedores genera que no se pueda llevar a cabo el procedimiento programado en toda su extensión con la consiguiente afectación para el paciente.</p> <p>En la Delegación Quintana Roo, en busca de una atención centrada en el paciente bajo los principios de equidad, oportunidad, eficiencia, efectividad.</p>

PREGUNTAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO:

NUM. BASES	NUM. LICITANTE	PUNTO DE BASES	PREGUNTA	RESPUESTA
32	1	CONVOCATORIA	FAVOR DE CONFIRMAR EL NUMERO DE LA PRESENTE	Efectivamente el numero es



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

NÚM. PREG.	NÚM. LICITANTE	PUNTO DE BASES	PREGUNTA	RESPUESTA
			LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON MEXICO LA-050GYR008-E144-2018.	la presente Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados electrónicos es LA-050GYR008-E144-2018.
33	2	PUNTO 2. 7º PÁRRAFO.	FAVOR DE ESCLARECER EN NÚMERO DEL ANEXO MENCIONADO (11 ONCE), QUE EL PLASMADO EN ESTE PROCEDIMIENTO VERSA SOBRE FORMATO DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, NO SOBRE EL INSTRUMENTAL REQUERIDO.	SE DA RESPUESTA EN LA ACLARACION GENERAL NUMERO 4 DE LA PRESENTE ACTA.
34	7	PUNTO 9.3 1ra. VÍNETA Y PUNTO 10 INCISO G)	LA CONVOCANTE SE CONTRADICE AL INDICAR QUE SI REQUIERE PARTIDA ÚNICA CUANDO EL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN ESTIPULA QUE EL CONTRATO SERÁ ADJUDICADO AL LICITANTE POR SISTEMA PARA TODA LA DELEGACIÓN, SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE ACTUAR CONFORME A LA LEY Y AL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN 2, INCISO B) Y NO LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN ENTENDEMOS QUE LA PENA CONVENCIONAL SERÁ MÁXIMO DEL 10% DE LO INCUMPLIDO TOMANDO COMO BASE EL 2.8% DIARIO, ES DECIR UN MÁXIMO DE 4 DÍAS, TOMANDO EN CUENTA EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO AFIANZADO.	SE DA RESPUESTA EN LA ACLARACION GENERAL NUMERO 1 DE LA PRESENTE ACTA.
35	8	PUNTO 15. 8º PÁRRAFO. LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO...	¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?	LA PENA CONVENCIONAL O LA SUMA DE LAS MISMAS NO PODRÁ EXCEDER DEL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
36	9	ANEXO NÚMERO 1 (UNO) REQUERIMIENTO	ENTENDEMOS QUE, CONFORME A ESTA TABLA DE DISTRIBUCIÓN AQUELLAS CLAVES QUE POR UNIDAD APAREZCAN SIN CANTIDAD MÁXIMA O MÍNIMA, NO SE SURTIRÁN LOS INSUMOS PROPIOS DE LA CLAVE, AUN TRATÁNDOSE DE UN PROCEDIMIENTO DE LEGACIONAL.	Es correcta su apreciación sus cantidades están distribuidas por unidad medicas requeridas.
37	10	6.2 FRACCIÓN I Y 6.3 PRIMER PÁRRAFO, ANEXO NÚMERO 10 (DIEZ) PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA.	¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?	Es correcta su apreciación.

Documental de la que se desprende que las respuestas otorgadas por la convocante se consideran apegadas a derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción IV de su Reglamento, que establecen que la convocante estará obligada a dar contestación en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones, lo que en la especie aconteció toda vez que la convocante fue clara y precisa en sus respuestas, al indicarle a la hoy inconforme que para realizar su oferta deberá apegarse al cuadro básico de osteosíntesis y endoprótesis a efecto de llevar a cabo la integración de los sistemas, fundando y motivando el porqué de la agrupación de los sistemas; toda vez que el hecho de que la convocante no le respondiera a la empresa hoy accionante sus preguntas en el sentido que se adjudicaría por sistemas y no por partida única, como se advierte del sentido de sus preguntas, no significa que las mismas no le hayan sido contestadas conforme a derecho, puesto que son claras, precisas y relacionadas con el cuestionamiento realizado.

Finalmente resulta **infundado** el motivo de inconformidad hecho valer por la accionante, en el sentido que "...la convocante no acreditó la designación de la servidora pública que presidió el evento de junta de aclaraciones, en ningún ordenamiento jurídico, es decir, no fundamentó su competencia en fundamento legal válido para emitir dicho acto, así como de igual forma no adjuntó oficio de designación alguna, violando el contenido del artículo 33 bis de la Ley de la materia, así como las fracciones I y V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que no existe certeza mediante fundamento legal alguno así como oficio de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

designación debidamente fundado y motivado de que la Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento sea la servidora pública idónea y facultada para presidir dicho tipo de actos licitatorios... en el acta de junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa, resulta insuficiente la mención del numeral 5.3.8 inciso b) de las POBALINES (Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, ya que no pueden ser utilizados como instrumento legal para efecto de dotar de competencia a un servidor público, por dos razones, la primera, no es una Ley; y la segunda, es que dichas políticas si bien es cierto si pudieran llegar a tener el carácter de norma jurídica, también lo es que no lo tienen al no estar publicadas en el Diario Oficial de la Federación; motivo por el cual los servidores públicos que representan a la convocante no gozan de competencia alguna para emitir el acto en concreto..."; toda vez que del análisis a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico, al acta de la junta de aclaraciones de fecha 16 de enero de 2019, se advierte que la contratante se ajustó a la normatividad que rige la materia, como se desprende del acta levantada al efecto, que se transcribe en la parte que interesa: -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA NÚMERO: LA-050GYR008-E144-2018, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPROTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS, DE LA DELEGACIÓN PARA EL EJERCICIO 2019.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las NUEVE HORAS DE LA ZONA HORARIA DEL SURESTE QUINTANA ROO DEL DÍA DIECISEIS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, se reunieron en la Sala de Juntas de la COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, sito en el Kilómetro 2.5 de la Carretera Chetumal - Mérida, Colonia Aeropuerto, Código Postal 77003, los Servidores Públicos que se mencionan al final de la presente acta, para llevar a cabo LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA NÚMERO: LA-050GYR008-E144-2018, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPROTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS, DE LA DELEGACIÓN PARA EL EJERCICIO 2019.

En esta virtud, la presente junta de aclaraciones se lleva a cabo de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

DESARROLLO DEL EVENTO

PRIMERO.- Siendo las NUEVE HORAS DE LA ZONA HORARIA DEL SURESTE QUINTANA ROO DEL DÍA DIECISEIS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el numeral 4 de la convocatoria que rigen el presente Procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA, la C. LIC. KARLA GUILLERMINA GARCIA BEVITEZ, TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, dependiente de la Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos, de este Instituto, quien preside este evento con fundamento en lo establecido en el numeral 5.3.8, inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, dio inicio y paso lista a los participantes presentes que al final se enlistan y suscriben la presente acta, con objeto de llevar a cabo el ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA NÚMERO: LA-050GYR008-E144-2018, se hace constar que se contó con la participación del área requerida y técnica a cargo del DR. AMADO JUAN TREJO BONILLA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD, FUNCIONARIO PÚBLICO DESIGNADO COMO ÁREA TÉCNICA, DEPENDIENTE DE LA JEFATURA DE PRESTACIONES MÉDICAS.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

CIERRE DEL ACTA

PRIMERO. - Para efectos de la notificación y en términos del artículo 37 Bis de la Ley, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes copia de esta Acta en portal del Sistema de Compras Gubernamentales (CompraNet), en la dirección electrónica: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> donde se encuentra disponible siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal.

SEGUNDO. - No existiendo otro asunto que tratar, se dio lectura a su contenido, concluyéndose el cierre de la misma a las **DIECISEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DE LA ZONA HORARIA DEL SURESTE QUINTANA ROO, DEL DIA DE SU INICIO**, firmando al margen y al calce para la debida constancia y efectos legales procedentes, los que intervienen en este evento, en todas y cada una de sus hojas, misma de la que se enviará a los licitantes participantes a través del sistema de compras gubernamentales (CompraNet).

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL:

NOMBRE	ÁREA
LIC. KARLA GUILLERMINA GARCIA BENITEZ	TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
LIC. BELXAYRA TOLAYKA BALOGUN MENDOZA	JEFA DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
JORGE ALBERTO AVILA CERVANTES	COMPRADOR

POR EL AREA TECNICA Y REQUIRENTE:-

NOMBRE	ÁREA
DR. AMADO JUAN TREJO BONILLA	COORDINADOR DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD



NOTA 5

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la persona que presidió dicho acto fue la Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, dependiente de la Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos del numeral 5.3.8 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social; así mismo se hizo constar que la participación del área requirente y técnica estuvo a cargo del Titular de la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud, funcionario público designado como área técnica, dependiente de la Jefatura de Prestaciones Médicas, tal como se advierte de las firmas que aparecen al final de las citadas actas relativas al evento de junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa. -----

En este contexto, se tiene que la convocante al llevar a cabo el evento de la junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 16 de enero de 2019, observó lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción V de su Reglamento, que disponen:-----

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

*El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién **deberá ser asistido** por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

...
De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones."

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

V. Será responsabilidad del titular del Área requirente y del titular del Área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área requirente, **que asista un representante de las mismas**, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del Área técnica o del Área requirente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del titular del área de responsabilidades del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones **en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública**. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento;

..."

De los numerales antes transcritos se advierte que el funcionario público designado por el área convocante para presidir el acto de junta de aclaraciones, debe ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes a efecto de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria; tan es así que el artículo 46 fracción V del Reglamento, señala expresamente que será responsabilidad del titular del Área requirente y del titular del Área técnica, que asista un representante de las mismas y que en caso de inasistencia, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del titular del área de responsabilidades del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate; ya que el servidor público que preside el acto es a la autoridad a quien le compete resolver todos los aspectos que se presenten en ese momento y por tanto siempre debe estar acompañado en dicho acto por una persona que conozca de los aspectos técnicos de la contratación, ya que dicha obligación es para que una persona capacitada técnicamente pueda resolver de forma clara y precisa, las preguntas que de su competencia se haya formulado; lo que en la especie observó el área convocante ya que designó como servidor público para presidir el acto a la Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, dependiente de la Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien fue asistida por el área técnica y requirente. -----

Ahora bien, la inconforme manifiesta que "...no se acreditó la designación del servidor público por parte de la convocante siendo insuficiente su simple mención...violando así el contenido en el artículo 33 bis de la Ley de la materia..."; sin embargo dichas manifestaciones carecen de eficacia jurídica, toda vez que del contenido del precepto legal que menciona no se aprecia que sea



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

obligación de la convocante hacer mención en el acta de junta de aclaraciones de las facultades del servidor público designado por el área convocante para presidir dicho acto, ya que únicamente señala la obligación para la contratante, de que designe al funcionario que presidirá el evento debiendo éste ser asistido por un representante del área técnica. -----

No obstante lo anterior, es preciso señalar que las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el numeral 5.3.8 se señala a los responsables de llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación, suscribir los diferentes documentos que se deriven y realizar las notificaciones, en los siguientes términos:-----

"5.3.8. Los servidores públicos facultados para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación, suscribir los diversos documentos que se deriven de éstos y realizar las notificaciones, son:

a) En Órganos Normativos:

...

b) En Delegaciones:

El Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento o el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, así como el servidor público que designe el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, para lo cual, deberá formalizarse por escrito dicha designación, (excepto la suscripción de las convocatorias de los procedimientos de licitación).

c) En UMAE:

..."

Del numeral antes transcrito, en su inciso b) se advierte que los servidores públicos facultados para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación y suscribir los documentos que deriven de éstos, a nivel Delegacional son: el Jefe de Servicios Administrativos, el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento o el Jefe de Departamento de Adquisición y Contratación de Servicios, así como el servidor público que designe el Jefe de Servicios Administrativos, para lo cual en este caso deberá constar por escrito su designación, a excepción de la suscripción de las convocatorias; y en el caso que nos ocupa el procedimiento de licitación pública fue convocado por la Delegación Estatal en Quintana Roo a través de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, y el servidor público que presidió el acto de junta de aclaraciones de fecha 16 de enero de 2019 fue la Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, dependiente de la Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos del Instituto Mexicano del Seguro Social, tal como consta en la última foja de la referida acta.-----

Por lo anterior, la servidor pública designada por la convocante para presidir el evento de junta de aclaraciones de fecha 16 de enero de 2019, se encontraba legalmente facultada para llevar a cabo el acto de junta aclaraciones del procedimiento de licitación pública que nos ocupa y suscribir el acta respectiva; asistiéndole la razón y el derecho al área convocante de manifestar en su informe circunstanciado que *"...el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene por mandato constitucional organizar y administrar el Seguro Social lo cual se señala en el artículo 5 de la Ley del Seguro Social, a su vez este se organiza conforme a lo establecido en el Reglamento de Interior del Instituto Mexicano del seguro Social, que para el caso que nos ocupa en su artículo 2*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

fracciones II y IV inciso a) establece quienes son los órganos de operación administrativa así como, el grupo de servidores públicos que forman parte del cuerpo de gobierno y cuyas funciones son ejercidas en términos de los manuales respectivos... que el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que Las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 1 de la Ley, sólo deberán prever: 1) Las áreas de la dependencia o entidad que aplicarán las disposiciones previstas en la Ley y el presente Reglamento; 2) Los niveles jerárquicos de los servidores públicos que atenderán y se responsabilizarán de los diversos actos relacionados con los procedimientos de contratación a que hacen referencia la Ley y este Reglamento; 3) La forma en que las dependencias y entidades deberán cumplir con los términos o plazos a que hacen referencia la Ley y este Reglamento; y 4) Los aspectos que se determinen en los lineamientos generales que emita la Secretaría de la Función Pública. Las dependencias y entidades divulgarán y mantendrán en forma permanente y actualizada en sus páginas de Internet, las políticas, bases y lineamientos a que se refiere este artículo. Las entidades que no cuenten con la infraestructura técnica necesaria para los efectos señalados, deberán hacerlo a través de la dependencia que funja como su coordinadora de sector... que contrario a lo manifestado por la inconforme, la convocante sí fundamentó conforme a derecho el carácter con el cual presidió el evento de junta de aclaraciones de fecha 16 de enero de 2019, así como, los eventos dentro de la licitación de mérito, toda vez que la LAET Karla Guillermina García Benitez Jefa del Departamento de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, sí se encuentra facultada para presidir los diversos eventos de contrataciones públicas, pues tal y como se ha señalado el Instituto Mexicano del Seguro Social se organiza mediante su Reglamento, Manuales y Lineamientos internos; por lo que se deberán declarar improcedentes los argumentos de la inconforme por inoperantes, y declarar la validez del acto impugnado toda vez que puesto que se afirma categóricamente que el actuar de los servidores públicos siempre se ha regido por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia contenidos en el artículo 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que rigen el servicio público...".

Por lo tanto, se colige que la convocante con su actuación en la convocatoria y junta de aclaraciones motivó de la presente inconformidad, garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa tercera interesada, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos, los que confirman el sentido en que se emite la presente Resolución. -----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas inconforme y tercero interesada, al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expresados en el escrito interpuesto por el apoderado legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, derivados de la Convocatoria y Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-050GYR008-E144-2018. -----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por la empresa tercero interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-097/2019.

Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ---

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE -----

Mtro. Jorge Peralta Porras.

MCCHS*BOSE*CDP